

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Soledad, noviembre 14 de 2024

Respetado(a) Ciudadano (a) Anónimo(a)

Con base en su solicitud, radicada bajo el número 20241136342 con fecha del 23 de octubre de 2024, en la que nos comunica que: *“En los almacenes del departamento del Atlántico aún se venden productos con ingrediente activo clorpirifos”*.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Me permito dar respuesta a su petición.

Respuesta:

Le informamos que, como parte de nuestro Plan Anual de Trabajo de Inspección, Vigilancia y Control, realizamos visitas a los diferentes establecimientos de comercio de insumos agropecuarios y semillas para siembra en todo el departamento del Atlántico. En estas visitas, verificamos el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Resolución 90832 de 2021, que regula las obligaciones y prohibiciones de los establecimientos. En dichas visitas no hemos encontrado incumplimientos respecto al punto 10.3, que prohíbe la comercialización de productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA. Este punto incluye a aquellos productos que hayan perdido el registro de venta ante el ICA, como es el caso de los productos que contienen el ingrediente activo clorpirifos.

De igual manera, en nuestras visitas de Inspección, Vigilancia y Control, hemos socializado y verificado el cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución No. 00006365 (06/06/2023), que establece la Suspensión de Comercialización de productos químicos de uso agrícola y pecuario que contengan clorpirifos en su composición, dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-343 de 2022.

Finalmente, le informamos que, en caso de comprobarse el incumplimiento de la normativa mencionada, los almacenes que continúen comercializando productos con clorpirifos serán objeto de medidas sanitarias y procesos administrativos sancionatorios.

Cordialmente,


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MOYANO
Gerente Seccional Atlántico.

Elaboró: JAIRO ALBERTO MORALES MEDINA/Gerencia seccional Atlántico

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241136342
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	14-11-2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Durante las visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas en los establecimientos del Atlántico, no hemos encontrado evidencia de comercialización de productos con clorpirifos, que hayan perdido su registro ante el ICA. Además, hemos socializado y verificado el cumplimiento de la Resolución No. 00006365 (06/06/2023), que suspende la comercialización de productos con este ingrediente activo. En caso de que se detecte algún incumplimiento, se aplicarán las medidas sanitarias y los procesos sancionatorios correspondientes.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Jairo Alberto Morales Medina

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 15-11-2024 a las 2:00 pm por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 22-11-2024 a las 2:00 pm

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN DIEGO RODRIGUEZ MOYANO
Gerencia Seccional Atlántico